

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Por la Igualdad Social, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, para uso social comunitaria.**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/080616/299 aprobado en su XIV Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de junio de 2016, resolvió otorgar a favor de Por la Igualdad Social, A.C., una Concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 20 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Por la Igualdad Social, A.C.**, (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Monterrey, Nuevo León**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2021 ("Solicitud de Concesión").

**Octavo.- Alcance a la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 19 de noviembre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la Solicitud de Concesión.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/006/2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las

concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**\*Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**\*Artículo 28. ...**

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para***

**uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

....

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.**

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90.** ...

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

**“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

*En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2021 los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**Artículo 85.** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e*

Eliminado "1" 7 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

*indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 20 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 "Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del primer testimonio de la escritura número 5,136 de fecha 11 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Notario Público Titular número 61 del municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Por la Igualdad Social, A.C., y hace constar la existencia legal como una organización civil sin fines de lucro, ratificando al [REDACTED] como [REDACTED]

1)

Eliminado "1" 30 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en dirección, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

[REDACTED] y [REDACTED] con facultades de [REDACTED] de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados mediante Escritura Pública número 1,253 pasada ante la fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro. Notario Titular número 61 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León. 1)

**b) Domicilio de en Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] exhibiendo copia simple del recibo del servicio de telefonía fija, emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de septiembre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos. 1)

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Por la Igualdad Social, A.C.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Por la Igualdad Social, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos educativos y a la comunidad, apegándose a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, así como difundir información sobre temas de derechos humanos, que incentiven el desarrollo del pensamiento crítico para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, así como la construcción de una sociedad igualitaria, democrática y solidaria. Además de atender las necesidades de información y comunicación de las comunidades urbanas particularmente en condiciones de vulnerabilidad económica y social.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentra: i) el proporcionar servicios de radiodifusión comunitaria destinados a satisfacer necesidades de información y de cultura, sobre todo de la amplia población históricamente privada de oportunidades de acceso a

una educación de calidad y cultura general; ii) identificar las causas y factores que condicionan su realidad social y para conocer; iii) disfrutar distintas expresiones culturales a través de la música, la literatura y la poesía en los ámbitos regional, nacional e internacional y su evolución a través del tiempo; iv) buscar el desarrollar la apreciación, conocimiento y gusto por lo propio, sin prejuicios para reconocer los valores artísticos y culturales de otras regiones y países, así como las de otras épocas; y v) transmitir programas para preservar la cultura y tradiciones.

Como propósitos **científicos**: i) incluir la divulgación de temas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población sobre bases científicas, para el desarrollo armónico del ser humano con los ecosistemas; ii) promocionar la salud pública, la seguridad e higiene industrial, el saneamiento ambiental, así como la comprensión científica de la evolución de las sociedades humanas.

Como propósitos **educativos**: i) promover el derecho a la educación pública de nivel básico gratuita, con calidad de excelencia, impulsando el sistema escolar de tiempo completo, por ser el que mejor oportunidad brinda a la población para recibir una educación integral; ii) combatir la deserción escolar, el embarazo temprano, la explotación infantil, las adicciones y la delincuencia juvenil; iii) aprovechar las cualidades de los medios de radiodifusión sonora como factor de educación extraescolar para la divulgación de contenidos educativos de interés general; y iv) superar las condiciones de atraso de una población adulta con un grave lastre de analfabetismo funcional.

Finalmente como propósitos a la **comunidad**: i) emitirán información sobre las actividades de la propia asociación por el mejoramiento material y espiritual de la comunidad, ii) facilitarán el ejercicio del derecho a recibir y transmitir información relacionada con los intereses de la misma; iii) promover el desarrollo social, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, la promoción de los derechos humanos individuales y sociales, incluyendo los laborales, el acceso universal a la salud, a la vida digna, a la seguridad social, a la igualdad de género y el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como los derechos de la infancia, de la senectud, de las personas con discapacidad, así como de otros grupos vulnerables; y iv) proporcionarán servicios de información en condiciones de emergencia y riesgo para la población.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que la estación es de propiedad colectiva y que su programación se analiza, evalúa y actualiza colectivamente en reuniones del consejo directivo y consulta con la audiencia. Con este fin se pide permanentemente la opinión del auditorio a través de medios como

el teléfono de la radio, el correo electrónico, las redes sociales o, en el propio domicilio de la asociación.

Las actividades de la estación son realizadas por voluntarios de comunidad, tanto hombres como mujeres realizan tareas de locución, producción, programación, operación de controles técnicos, administración, archivo, mantenimiento y limpieza.

Pero, sobre todo, la participación directa de hombres y mujeres de la comunidad en la lucha diaria por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo frente a toda clase de condiciones adversas, son materia de información permanente en la programación de la radio.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señala que, en consonancia con los intereses de la comunidad, han buscado mecanismos de atracción para la convivencia social, a través de programas destinados a fortalecer los vínculos de solidaridad comunal. A través de la radio se emitirán programas para promover los valores como el respeto, tolerancia, justicia y la paz, a fin de contribuir a una convivencia social pacífica, ya que anteriormente, en la localidad hubo un periodo violento de problemas de delincuencia organizada.

Asimismo, con la emisión de programas como: *"Monterrey de los Pobres"*, *"Mundo Obrero"*, *"Sin pelos en la lengua"* son de una narrativa en la que se busca mejorar las condiciones de vida de la clase obrera en la ciudad industrial, de grupos sociales en el país y a nivel internacional; conocer su quehacer diario, relaciones sociales, la forma de enfrentar y resolver sus problemas, así como la crítica política y social sobre los diferentes aspectos del acontecer diario en la localidad, el país y el mundo. Por otro lado, programas como: *"El folklor musical de México"*, *"Una ventana al arte popular"*, *"Fiesta tropical"*, *"Cine y variedades"*, *"El mundo en Marchas"*, *"Las alas del cóndor"*, *"Los Tríos"*, *"Serenata"*, *"Música para un pueblo que lucha"*, *"Música del mundo"*, *"Clásicos para el pueblo"* son de índole cultural en busca de dar a conocer música de diversos tipos a la audiencia. A su vez, programas como *"Poesía para el Pobre"* y *"Pequeños y pequeñas locutoras"* son programas en los que se cuenta con la participación de miembros de la comunidad. También cuentan con programas como: *"Educando a los educadores"* *"Un rincón pa' l alma"*, *"La máquina del tiempo"*, *"Noticias de la AC"*, *"Viento Rebelde"* son enfocados a la difusión de información de temas educativos, psicológica, acontecimientos históricos, de exposición de problemáticas y la forma de enfrentarlos y resolverlos, así como de temas de interés para la audiencia juvenil y los problemas que les atañen. Y por último el programa *"Mucha Mujer"* que visibiliza los problemas de diversos ordenes que afectan a las mujeres, difundir los derechos de la mujer y la lucha por defender los derechos que todavía se les niegan.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifiesta su firme vocación por la equidad y la justicia social, buscando brindar las condiciones necesarias para que las

personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad física, económica o social, personas con alguna condición de discapacidad, migrantes, madres solteras, familias indígenas radicadas en la ciudad, adultos mayores, grupos de diversidad sexual, niñez en situación de riesgo, tengan acceso para hacer uso de sus micrófonos y para exponer sus opiniones, necesidades y propuestas. Se buscará apoyar a través de la radio el derecho de estas personas a la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos y de educar a la sociedad en el respeto y el apoyo solidario a los mismos.

La estación de radio permitirá la comunicación permanente con la comunidad, con el fin de asesorar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas ante las diferentes autoridades locales; proporcionar información sobre los mecanismos de gestión de apoyo social y sus resultados, de manera que la comunidad se mantenga informada y receptiva, y las personas vulnerables conozcan sus derechos y las formas de hacerlos valer.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que la necesidad de contar con un medio de comunicación e información y de análisis de la realidad social de un modo económico y eficiente surgió la iniciativa de la radio comunitaria impulsado por el interés de las mujeres, espacio que servirá de foro de expresión de los temas relacionadas con la igualdad de género, la igualdad social, de denuncia de la vulneración de derechos y la necesidad de impulsar medidas sobre la equidad, así como el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, sobre todo a una vida libre de violencia.

Ahora bien, el principio de igualdad de género incidirá transversalmente en toda la programación que pretende transmitir este proyecto radiofónico. De igual manera, este proyecto respalda el respeto a los derechos humanos de las personas de diversas identidades de género y rechaza cualquier forma de discriminación en su contra. La asociación no admite ninguna forma de discriminación o violencia sexual.

Actualmente, la mitad del voluntariado de la radio está integrado por mujeres, incluye su participación en funciones de dirección, administración y en la responsabilidad de conducción de programas. Por otra parte, la relación de la asociación civil solicitante con la Red Nacional de Mujeres de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias enriquece el presente principio en dos vertientes; apoyando en la formación de colaboradoras mediante talleres de práctica radiofónica y compartiendo los resultados de dichas prácticas con la red de radios comunitarias.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la radio comunitaria fomenta la libertad de expresión mediante los programas se invita a la audiencia no solo a escuchar, sino a compartir la propia opinión, siendo una convicción de los integrantes de esa asociación que el debate plural de las ideas enriquece y aclara los temas importantes del acontecer público local, nacional e internacional. Para facilitar la aportación plural de opiniones, además de las entrevistas y programas abiertos al

Eliminado "1" 105 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas y morales, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

debate, se ponen permanentemente a disposición del público los micrófonos, la línea telefónica, el correo electrónico, las redes sociales y el propio domicilio de la estación.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) [REDACTED] vecina radicada en localidad; ii) [REDACTED]

[REDACTED] representante de [REDACTED]

[REDACTED] iii) [REDACTED] representante del [REDACTED]

[REDACTED] iv) [REDACTED]

vecino de la localidad; v) [REDACTED] vecina de la localidad; vi) [REDACTED]

[REDACTED] Maestro Emérito de la [REDACTED] y ex

catedrático de la [REDACTED] así como de la [REDACTED]

[REDACTED] vii) [REDACTED] vecino de la localidad; 1)

viii) [REDACTED] vecina de la localidad; ix) [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] delegadas de la colonia [REDACTED]

[REDACTED] x) [REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la mesa directiva de la [REDACTED]

de la Escuela Secundaria [REDACTED] y xi) [REDACTED]

[REDACTED] vecina de la localidad; a través de las cuales expresan su apoyo a **Por la Igualdad**

**Social, A.C.**, para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades

que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el

artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 98.5 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Monterrey, Nuevo León con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 25°40'17", L.O. 100°18'31" y distintivo XHSCIY-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.



Eliminado "2" 32 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en saldos promedio de estado de cuenta bancaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Eliminado "1" 4 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en datos de contacto como teléfono y correo electrónica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



haciendo esas actividades en la estación con distintivo de llamada XHTYL-FM en Monterrey, Nuevo León, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió lo siguiente:

En la presentación de la solicitud de fecha 20 de octubre de 2021, el [REDACTED] [REDACTED] presentó los estados de cuenta de la asociación civil Por la Igualdad Social, referentes al [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, de los cuales se desprende que el promedio de los 3 saldos promedios es de la cantidad [REDACTED]

2)

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación de la estación, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del primer testimonio de la escritura número 5,136 de fecha 11 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Notario Público Titular número 61 del municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Por la Igualdad Social, A.C., de su contenido se colige como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración 99 (noventa y nueve años), que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales científicos, educativos y a la comunidad, sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con un administrador general, quien tendrá a su cargo entre otros asuntos la atención de las audiencias, y que a la vez contará con el apoyo de un asistente y un responsable de servicios generales y mantenimiento. Asimismo, señala que el medio de recepción de quejas y sugerencias podrán ser los siguientes: en la línea telefónica [REDACTED] [REDACTED] a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] y/o en redes [REDACTED]

1)

Eliminado "1" 13 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

sociales de la radio. Así como en el buzón instalado en [REDACTED]

1)

Señala que se les dará respuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles, y la respuesta se dará por la misma vía por la que ingreso. En los asuntos que ameriten la intervención del Consejo Directivo la respuesta se dará en un plazo máximo de 8 días hábiles.

El área de Relaciones públicas se encargará de la comunicación con las diferentes instituciones y autoridades, llevando un registro de actividades y reportará directamente al administrador general.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

El Solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos provenientes de entidades públicas para la generación de recursos programáticos distintos a la comercialización, producto del proyecto anterior de la estación denominada Radio "Tierra y Libertad", la cual es una concesionaria de la frecuencia 98.5 MHz y distintivo de llamada XHTYL-FM, por otro lado, mencionan que recibirán aportaciones de la comunidad, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracciones I, II, III y IV del artículo 89 de la Ley, así como con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, la misma fue solicitada mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de noviembre de 2021, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la Ley, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la Solicitud de Concesión presentada **Por la Igualdad Social, A.C.**

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 19 de noviembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/006/2022 de 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...  
**I. Antecedentes**  
(...)

Eliminado "1" 66 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

**II. Solicitud**

Por la Igualdad Social solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Monterrey y Guadalupe, Nuevo León (Localidad).  
(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

Por la Igualdad Social es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]
5	[Redacted]
6	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

1)

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados
Por la Igualdad Social	[Redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos
[Redacted]	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
N.A: No aplica.

1)

1)

Al respecto, Por la Igualdad Social manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece el Solicitante:

"[...] manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, **no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.**

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud." (Énfasis añadido)

#### Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.<sup>5</sup>

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las **Personas Vinculadas/Relacionadas**, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Por la Igualdad Social	Social (no comunitario e indígena)	XHTYL-FM*	98.5 MHz	Monterrey, Nuevo León

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

\* De acuerdo con el RPC del Instituto, este título de concesión vence el 19 de febrero de 2022.

(...)

#### VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Por la Igualdad Social solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Monterrey y Guadalupe, Nuevo León. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas con cobertura: **1 concesión de uso social comunitaria e indígena;**<sup>7</sup>
- 2) Concesiones totales con cobertura: **22 concesiones de uso comercial, 2 concesión de uso público, 2 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) y 1 concesión de uso social comunitaria;**

- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC, en términos del número de estaciones: 0.00%;*
- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 2 (en el segmento 88-106);<sup>8</sup>*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 0;<sup>9</sup>*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 0;<sup>10</sup>*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0;<sup>11</sup>*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>12</sup>*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: 0.<sup>13</sup>*
- 10) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSAC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Monterrey, Nuevo León.*

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en **Monterrey y Guadalupe, Nuevo León**.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Por la Igualdad Social pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda **FM** en **Monterrey y Guadalupe, Nuevo León**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

*(...)*

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.**

- 1) *En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.<sup>22</sup>*
- 2) ***Por la Igualdad Social** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2021, el 20 de octubre de 2021. Durante el plazo identificado en el PABF 2021, no fue presentada otra solicitud.*
- 3) *Se identifica 1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM, cuya titularidad es de **Por la Igualdad Social** con cobertura en Monterrey y Guadalupe, Nuevo León. Cabe mencionar que dicha concesión concluirá su vigencia (el 19 de febrero de 2022), por lo que el GIE del Solicitante ya no contará con esa concesión a partir de la fecha indicada.*
- 4) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Por la Igualdad Social**.*

#### **C) Conclusión**

*En la localidad de Monterrey y Guadalupe, Nuevo León:*

1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Por la Igualdad Social.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

<sup>[4]</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

<sup>[5]</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

<sup>[7]</sup> Otorgada a Por la Igualdad Social en la localidad de Monterrey, Nuevo León, la cual de acuerdo al RPC vence el 19 de febrero de 2022.]

<sup>[8]</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. De acuerdo con información proporcionada por la UER estas dos frecuencias **están reservadas para concesiones de uso social comunitaria.**]

<sup>[9]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>[10]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022.]

<sup>[11]</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>[12]</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>[13]</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>[22]</sup> Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional, además de considerarse el término de la vigencia al 19 de febrero de 2022 de la concesión para uso social comunitaria de la estación XHTYL-FM de la que es titular Por la Igualdad Social, A.C.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para

cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/080616/299 de 08 de junio de 2016, este Pleno resolvió otorgar una Concesión Única para uso social comunitaria, el cual fue notificado con fecha 19 de septiembre de 2016.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión

sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del 20 de febrero de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Por la Igualdad Social, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **98.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIY-FM** y clase "A", en **Monterrey**, en el Estado de **Nuevo León**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir del 20 de febrero de 2022, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Por la Igualdad Social, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/090222/40, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5795  
DIGESTION:  
F751ED1FBA1E50CAD7AC345C2B68DEAA8B2C4A6295B19CE103908F79E518F073

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA  
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5795  
DIGESTION:  
F751ED1FBA1E50CAD7AC345C2B68DEAA8B2C4A6295B19CE103908F79E518F073

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5795  
DIGESTION:  
F751ED1FBA1E50CAD7AC345C2B68DEAA8B2C4A6295B19CE103908F79E518F073

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5795  
DIGESTION:  
F751ED1FBA1E50CAD7AC345C2B68DEAA8B2C4A6295B19CE103908F79E518F073

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 5795  
DIGESTION:  
F751ED1FBA1E50CAD7AC345C2B68DEAA8B2C4A6295B19CE103908F79E518F073

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO**  
**Por la Igualdad Social, A.C.**  
**ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/40**  
**EMITIDO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p><b>ift</b> INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Por la Igualdad Social, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Monterrey, en el estado de Nuevo León, para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	31 de marzo de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas: 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 18, contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionalidad, Estado Civil, Direcciones, Firmas y nombres de personas que no sean servidor público en ejercicio de sus funciones o representantes legales.</li> </ul> <p>Páginas: 15, 16 y 17, contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos y sus costos, saldos promedio en estados de cuenta bancarios, gastos y aportaciones económicas.</li> </ul>
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16,	

		<p>17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez
	Fecha de desclasificación	

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ  
FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:51 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10277  
HASH:  
70DE55B8B57C816606D311A799667AEC46783CF3010BA9  
48FF346430534A223D